



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D C., 13 de abril de 2020
SDM-SC-67467

Señor(a)
KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS
 TV 5 L BIS 48 C SUR
 CELULAR: 311 831 0373
 CIUDAD

4* 72 Movs Jos Develucion Desconocido No Existe Numero
Fichas 17 133 2020 Fecha 2 No tiene un solo
Nombre Darwin Revelo No tiene un solo
C.C. 80.738.619
Cedula de Identificación No tiene un solo
Código de Verificación No tiene un solo

REF: ALCANCE-RIA-SDM-55885

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, sobre el(los) comparendo(s) Nro.(s). **N° 1100100000025059445** del **10/31/2019**, me permito informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado **SDM-21644**, por tanto, dentro del término legalmente establecido, se brindó respuesta de fondo a la misma mediante oficio **SDM-SC-21600**, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

Anexo el informe de Auditoría de Comparendos, el cual arrojó que la dirección: KR 5 J NO. 48 J - 18 SUR, NO EXISTEN; puesto que corresponde a una dirección antigua.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital realiza el ajuste de la nomenclatura vial y domiciliaria en toda la ciudad, por lo cual se pone de manifiesto que la dirección expuesta es antigua y no existe.

Según el Acuerdo 7 de 1932, las placas antiguas deben permanecer por lo menos dos años para que no generen confusión. Una vez matenalizadas las nuevas placas, las placas antiguas se anulan trazando una línea diagonal de color roja en pintura para que residentes y visitantes tengan la posibilidad de asimilar y familiarizarse con la nueva nomenclatura.

Finalmente, el Servicio Postal Nacional 472 dio cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 3095 de 2011, terminó como motivo de devolución de las guías, porque no existe la dirección: **KR 5 J NO. 48 J - 18 SUR**
BOGOTÁ D.C.

Se tendran como motivos de devolución los siguientes:

9.5 Dirección errada Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente carece de algún elemento que permita su identificación inequívoca o no exista

9.6 Otros. Corresponde a aquellas situaciones que impiden que el objeto postal sea entregado al destinatario registrado en la guía por fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos que considere necesario el operador, siempre especificando la respectiva descripción.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020
SDM-SC-67467

Señor(a):
KEVIN FERNEY BARRERA RDJAS
TV 5 L BIS 48 C SUR
CELULAR 311 831 0373
CIUDAD

REF: ALCANCE - RTA- SDM -55885

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, sobre el(los) comparendo(s) Nro(s) **N° 11001000000025059445** del **10/31/2019**, me permito informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado **SDM-21644**, por tanto, dentro del término legalmente establecido, se brindó respuesta de fondo a la misma mediante oficio **SDM-SC-21600**, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015

Anexo el informe de Auditoría de Comparendos, el cual arrojó que la dirección: **KR 5 J NO. 48 J - 18 SUR**, **NO EXISTEN**, puesto que corresponde a una dirección antigua

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital realiza el ajuste de la nomenclatura vial y domiciliaria en toda la ciudad, por lo cual se pone de manifiesto que la dirección expuesta es antigua y no existe

Según el Acuerdo 7 de 1932, las placas antiguas deben permanecer por lo menos dos años para que no generen confusión. Una vez materializadas las nuevas placas, las placas antiguas se anulan trazando una línea diagonal de color roja en pintura para que residentes y visitantes tengan la posibilidad de asimilar y familiarizarse con la nueva nomenclatura

Finalmente, el Servicio Postal Nacional 472 dio cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 3095 de 2011, determinó como motivo de devolución de las guías, porque no existe la dirección: **KR 5 J NO. 48 J - 18 SUR BOGOTÁ D.C**

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes.

()

9.5 Dirección errada Corresponde a los eventos en los cuales la dirección suministrada en la guía por el usuario remitente carece de algún elemento que permita su identificación inequívoca o no exista.

9.6 Otros Corresponde a aquellas situaciones que impiden que el objeto postal sea entregado al destinatario registrado en la guía por fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos que considere necesario el operador, siempre especificando la respectiva descripción

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono. (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195

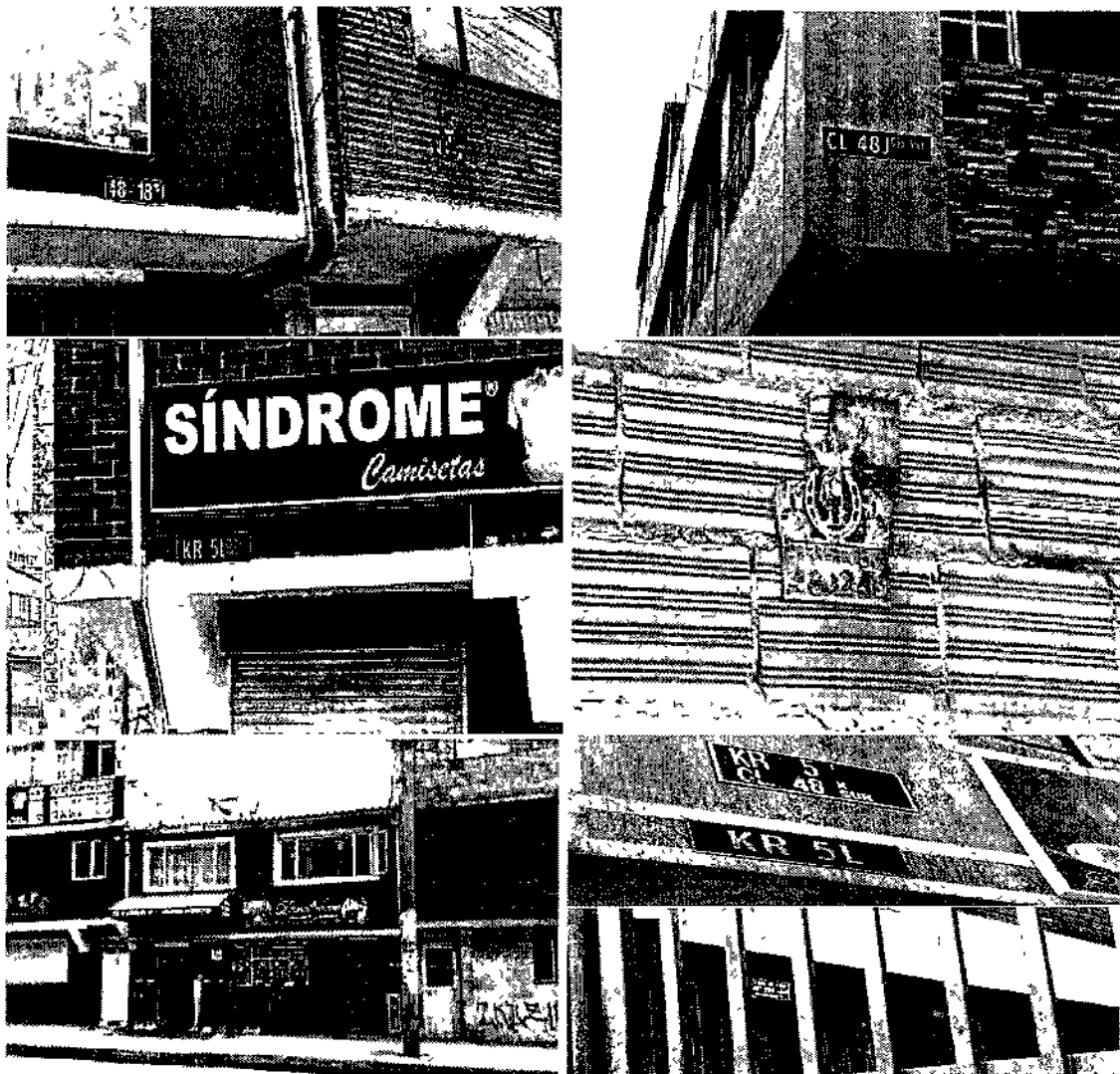


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Como puede evidenciar en la siguiente información:

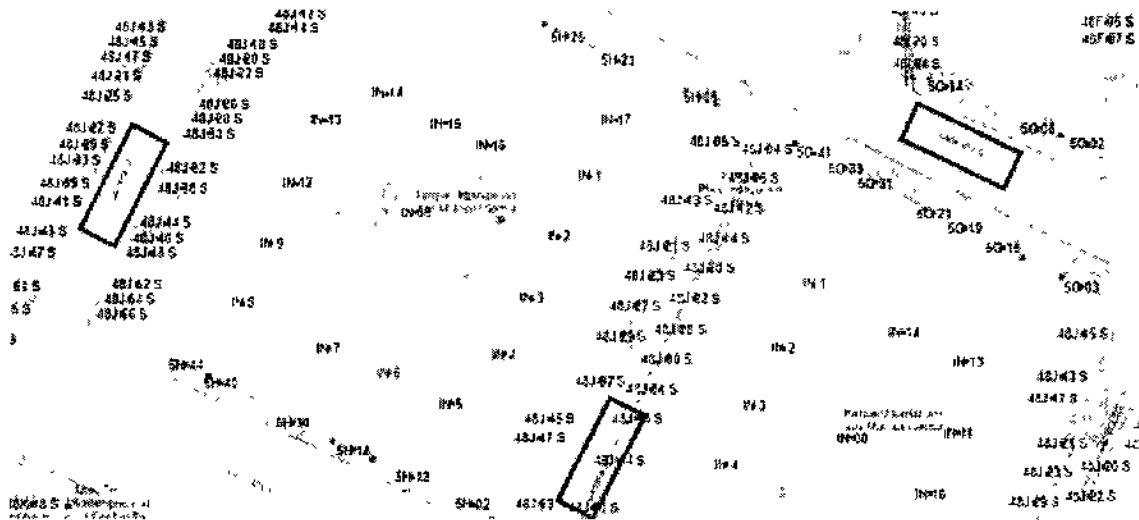
Dirección corresponde a la nomenclatura antigua del siguiente predio.

- Dirección actual **KR 5 L BIS N° 48 J – 18 SUR**
- Casa, 2 pisos, fachada primer piso tableta color rojo, segundo piso color azul, puerta de metal color dorado, primer piso negocio de ropa
- Se logra ubicar por placa antigua que se encuentra en el predio del lado, porque la placa esquinera donde indica la CLL y KR antigua ya fue retirada
- Por dirección nueva **NO EXISTE KR 5 J**, Por la CLL 48 J de la KR 5 H pasa a la KR 5 L





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



Siendo devuelto por la causal "DIRECCION NO EXISTE" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

()

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

'Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte'

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y, por ello, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

PROYECTÓ ROCIO COCUNUBO – ABOGADA SOM



Jorge Alexander Orjuela Vargas <jorjua@movilidadbogota.gov.co>
Para Alba Rocío Sacumbito Bello <sacumbito@movilidadbogota.gov.co>
Cc: Yaima Elizabeth Ayala Infante <yayala@movilidadbogota.gov.co> <Comparendos Electrónicos <comparendoselectronicos@movilidadbogota.gov.co> Coordinación Correspondencia Palaequeras <coorcorrespalequeras@movilidadbogota.gov.co>

1 de abril de 2020 11:21

Buenos días Dra. Alba Rocío

De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección KR 5 J No. 48 J-18 SUR BOGOTÁ a la cual se remitió el comparendo electrónico N° 11001p03080p2358445 y que se encuentra amparado por la guía de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG24467446CO se informa

Dirección corresponde a la nomenclatura antigua del siguiente predio:

- Dirección actual: KR 5 L B15 N° 48 J-18 SUR
- Casa 2 pisos: techada primer piso tabiata cañal rojo, segunda piso color azul, puerta de metal color dorado, primer piso negocio de ropa
- Se logra ubicar por placa antigua que se encuentra en el predio del lado, por que la placa esquinera dando indicia la CLL y KR antiguo ya fue retirada

- Por dirección nueva No Existe KR 5 J Por la CLL 48 J de la KR 5 H pasa a la KR 5 L

Se adjuntan mapas al respecto



Bogotá D.C., 31 de enero de 2020
SDM-SC- 21600

Señor (a).
KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS
CARRERA 5TA I # 48 J 17
BARCO CHIRCALES
CELULAR 311 831 0373
CIUDAD

REF: RTA-SDM-21644

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"
(Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000025059445 del 10/31/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es KR 5 J NO. 48 J - 18 SUR de BOGOTÁ.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CEOULA CIUDADANIA - 1031144779
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 5 J NO. 48 J - 18 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	KEVINBARRERA736@GMAIL.COM
Teléfono:	7144837	Teléfono móvil:	3203377442
Fecha de actualización:	22/01/2019		

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Siendo devuelto por la causal "DIRECCIÓN NO EXISTE", hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2°. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones

(.)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 500.062.917-5

POSTALPRESS

Centro Operativo: **MOVILIDAD** | Línea Pre-Atención: **011 2019 17 37 40**

Origen de envío: **2756533** | Destino: **YG244617446C0**

Remisor: **1111** | **529**

Destinatario: **1111** | **587**

Referencia: **11701000000025059445** | **Alcalde Mayor de Bogotá** | **Secretaría de Movilidad** | **Dirección de** | **MTIC C/ 59885601**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** | **Dépto:** **BOGOTÁ D.C.** | **Código Postal:** **1111-000**

Nombre del Remisor: **KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS** | **Dirección:** **CL 13 # 37 - 35** | **Código Postal:** **111331436** | **Código Operativo:** **1111587**

Tel: **7144837 310337442** | **Dépto:** **BOGOTÁ D.C.** | **Dépto:** **BOGOTÁ D.C.**

Peso: **200** | **Peso Volumétrico:** **222** | **Valor Declarado:** **30** | **Valor Ficta:** **32 080** | **Costo de Manejo:** **30** | **Valor Total:** **30**

Observaciones del cliente: **COMPARENDO**

Fecha de entrega: **05 NOV 2019** | **79.301.426**

Otro Castro

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000025059445	RESOLUCIÓN AVISO 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrir la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados." Por lo tanto, el día 01/10/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 1281032 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Sobre la solicitud de caducidad se indica que el comparendo en mención cuenta con fallo dentro de los términos de la siguiente manera:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000025059445	RESOLUCIÓN N. 1281032 DEL 01/10/2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad. De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone

"Artículo 135 ' las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica unicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla

"Artículo 93 Causales de revocación Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona'.*

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) I al señor **KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS**, fue notificada en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comentario

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza

'Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico, entre otras, las cuales serán fijadas por el Ministerio de Transporte'

Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

Ahora bien, y con respecto a la prescripción de la orden de comparendo, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-21600 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

" Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisoro al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente "

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

ZAHIRA NAYIBBE-ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO ROCIO COCUNUBO – ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020
SDM-SC-21600

Doctora
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaria Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 21644

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 06 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago, impetrada por el (la) señor (a) al señor **KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

ZAHIRA NAYIBBE-ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO ROCIO COCUNUBO – ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COMPARENDO ELECTRONICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025059445

Fecha de Imposición 01 de noviembre de 2019



Consulte a la orden de comparendo y a la ley de tránsito de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción Descripción
C 02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora Infracción
31 de octubre de 2019 12:42:56

Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad
CR 20 CL 26 Sur - RAFAEL URIBE

OBSERVACIONES
vehículo en abandono art. 127 cmt. 1º Donde las autoridades de tránsito lo prohíben

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO
Nombre Tipo y No. identificación
KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS CC 1031144779
Dirección: KR 5 J No 48 J 18 SUR BOGOTÁ Bogotá D.C. **Placa**
UTK700
Nombre del Locatorio Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

PATINO DAZA YESIKA LORENA
Placa 187332

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

LUISA FERNANDA BEDOYA
Placa 94324



INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 25059445

11001000 000025059445

Fecha: 10/31/2019

Placa: UTK700

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 1031144779

Nombre: KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	1281032	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/05/2019	01/03/2020
2019	1281032	3	FALLO	01/10/2020	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000025059445

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
10/03/2019 13:42:56	C-02	UTK700
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS	187332	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cedula Ciudadanía	1031144779	KEVIN FERNEY BARRERA ROJAS

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2019-11-1 10:44:27.0	(1) Generación archivo comparendo	
2019-11-7 17:19:22.0	(3) Registro devolución Causal DIRECCION NO EXISTE	
2019-11-26 8:41:36.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019	
2019-11-26 9:27:12.0	(4) Registro envío a SICCN	No Aplica
2019-11-26 9:27:12.0	(4) Registro envío a SICCN	No Aplica



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19592

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-55885/ KEVIN FERNEY ROJAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-67467 d e l 13 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

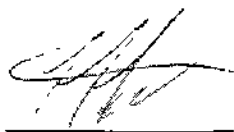
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

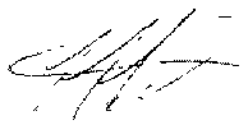
55885.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)